

DIVORCIO*2020-185

Ddo: MELVA RUT IZQUIERDO

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión. Provea.

Auto 1032

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Revisada la demanda se encontró que:

a.- Los hechos son exiguos y no recrean las circunstancias en las cuales se pretende sustentar las pretensiones alegadas.

b.- No se acredita sumariamente, el envío electrónico o a la dirección física de la demanda y anexos a la parte demandada, dado que lo aportado fue un recibo expedido por una empresa de correo, que no certifica con exactitud el contenido de lo remitido. (decreto 806 de 2020).

c.- No se indica si la demandada posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

ch.- No se indica cual fue el último domicilio común de los cónyuges Valencia-Izquierdo.

En consecuencia, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Juan Carlos Valencia Alzate VS Melva Rut Izquierdo Cano.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Moisés Agudelo Ayala su condición de apoderado judicial de Juan Carlos Valencia Alzate en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

DIVORCIO*2020-185
Ddo: MELVA RUT IZQUIERDO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
CALI**

En estado No. 28 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.295 del
c.g.c.).

Santiago de Cali 02 OCT 2020
La secretaria. -

P. Izquierdo